



## CONTRATO DE COMODATO.

En Temuco, a 01 de Junio de 1999, entre por una parte la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde don RENE SAFFIRIO ESPINOZA, Abogado, Cédula de Identidad N° 6.966.327-3, ambos domiciliados en calle A. Prat N° 650 de Temuco, y por la otra, INTEGRA, Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, representada por su Directora Ejecutiva Nacional doña MARÍA TERESA CHADWICK PINERA, chilena, Cédula de Identidad N° 5.197.775-0, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle N° 01140, Las Condes, Santiago, quienes convienen el Contrato de Comodato que se estipula en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO** : La Municipalidad de Temuco es dueña del inmueble ubicado en la ciudad de Temuco, calle Montt N° 1592, sector San Antonio. El inmueble mencionado se obtuvo por compra en mayor extensión a don Raúl Cecilio Mora Inostroza, por escritura pública de fecha 12 de Marzo de 1992, ante el Notario público de Temuco don Rene Ramírez Molina, ia que se encuentra inscrita a fojas 2148 vuelta, N° 1988 Registro de Propiedades, Conservador de Bienes Raíces de Temuco, año 1992.

**SEGUNDO** : Por este acto, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde don Rene Saffirio Espinoza, entrega en Comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo del Menor "INTEGRA", para quien acepta su representante legal doña María Teresa Chadwick Pinera, la construcción denominada Centro Abierto y Sala Cuna "Los Boldos", de 1.055,13 metros cuadrados, y con una capacidad para atender a 195 niños menores de seis años y 25 lactantes, y los deslindes generales del inmueble donde se emplaza la construcción son los siguientes: NORTE; Sitio número dos, hoy otros propietarios y haciendo martillo con Manuel Montt; SUR: Calle Claro Solar, hoy otros propietarios; ORIENTE: Calle Maipú, hoy Calle Pudeto; PONIENTE: terrenos de la quinta que fue del Liceo de Hombres correspondientes al sitio número tres de la misma manzana, hoy otros propietarios.

**TERCERO** : El presente contrato tendrá una duración de 3 años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo aprueba, el que será renovado automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica su decisión de ponerle término, comunicación que deberá ser remitida a la otra parte con una anticipación mínima de dos meses. En todo caso se deja establecido que la Municipalidad podrá en cualquier época poner término al presente contrato, conforme a sus necesidades de funcionamiento, dando aviso con dos meses de anticipación al comodatario, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

**CUARTO** : La Comodataria destinará las mencionadas construcciones única y exclusivamente al funcionamiento de un Centro Abierto y Sala Cuna para atención a menores en edad preescolar y lactante, quedando estrictamente prohibido desarrollar otras actividades no autorizadas en el presente contrato. La violación a esta cláusula ocasionará el término inmediato del comodato, sin aviso previo.





\\mi< jijnilitlthí (N laiiih t>

QUINTO : Tcxlas las mejoras que se realicen en las construcciones individualizadas en la cláusula segunda, por parte de la comodataria, podrán ser retirados al término del presente contrato en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio del Municipio. La comodataria no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas construcciones que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

SEXTO: Se entenderá como parte integrante del presente contrato la nómina adjunta en que se individualizan las diversas especies que constituyen el alhajamiento interno del inmueble antes señalado, las que se destinan permanente para tal finalidad y que sirven exclusivamente para cumplir con el objetivo de la comodataria en la atención de menores. Las especies que se entregan son de dominio de la Municipalidad de Temuco, debiendo dejarse constancia al pie de dicha acta o nómina respecto de aquellas especies que presenten algún tipo de daño o uso al momento de la entrega, de lo contrario se entenderá que todas son de sana y regular calidad, aptas para cumplir su finalidad propia. Dicha Acta contendrá la individualización de la especie, su número y valor aproximado. La comodataria del inmueble deberá mantener las especies con el debido cuidado y esmero, y restituirlas con el inmueble al cual se destinan al término del presente contrato.

SÉPTIMO : Para todos los efectos legales derivado del presente Comodato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a fa jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO : La personería de don Rene Saffirio Espinoza, para actuar en representación de la Municipalidad , consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 1996, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1849 de misma fecha, que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería de doña María Teresa Chadwick Pinera consta de Acta de Constitución, Nombramiento y Poderes de fecha 21 de Marzo de 1994, suscrita ante Notario Público de Santiago don Raúl Perry Puig, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

NOVENO : El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder del Municipio.



MARÍA TERESA CHADWICK PINERA  
FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DEL MENOR, INTEGRA.

RENE SAFFIRIO ESPINOZA  
ALCALDE

LGR/GSMS/ACfl/amn.